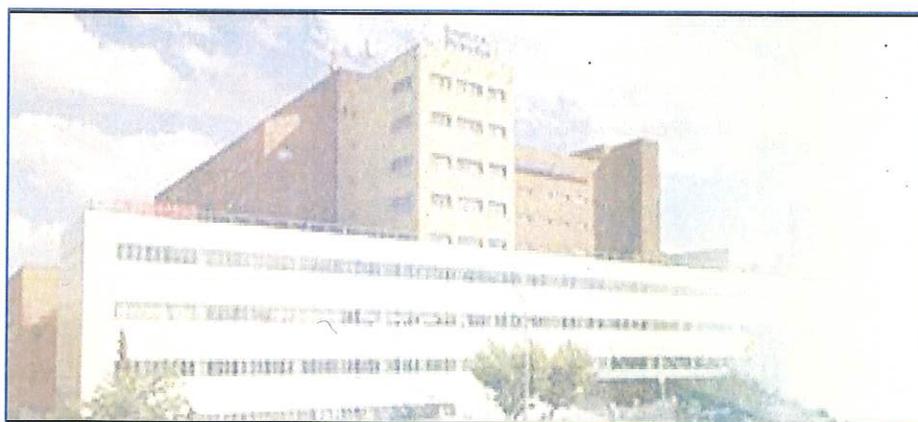


 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

NORMATIVA DE LA BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD



VERSIÓN / REVISIÓN	FECHA	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN / REVISIÓN ANTERIOR

Este documento es propiedad del Hospital Universitario de Móstoles. Su difusión total o parcial al exterior no se puede efectuar sin la autorización de la Dirección de Gerencia. Los responsables de los Servicios o Unidades en los que sea de aplicación deben difundirlo entre los profesionales que se haya determinado que tienen que conocerlo o utilizarlo.

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		



Código:	AJU/BIB/NOR/001
Versión / Revisión:	1.0
Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
Sustituye:	Nuevo

**Grupo de trabajo de Biblioteca de
Ciencias de la Salud**

NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD

REDACTADO	VALIDADO	APROBADO
<p>Grupo de trabajo:</p> <p>Comisión de Biblioteca/Biblioteca de Ciencias de la Salud</p> <p>Presidenta Comisión de Biblioteca y Bibliotecaria</p> <p></p> <p>Fdo.: Blanca San José Montano</p>	<p>Directora Médico</p> <p></p> <p>Fdo.: Nieves Tarín Vicente</p> <p>Directora de Enfermería</p> <p></p> <p>Fdo.: Manuela Mateos Romero</p> <p>Director de Gestión</p> <p></p> <p>Fdo.: Emilio Rodríguez Pérez</p>	<p>Comisión de Dirección</p> <p>Dirección Gerencia</p> <p></p> <p>Fdo.: Manuel Galindo Gallego</p>
<p>Fecha: Noviembre 2016</p>	<p>Fecha: Abril 2017</p>	<p>Fecha: 20 Junio 2017</p>

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVO GENERAL.....	5
2.1. Objetivos específicos	5
3. ALCANCE	6
4. NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO	6
Título 1. Definición, objetivo y funciones	6
Título 2. Estructura, organización y funcionamiento	7
Título 3. La Comisión de Biblioteca	8
Título 4. Los servicios	9
Título 5. La colección	10
Título 6. Los Usuarios	10
Capítulo I. Derechos de los usuarios	11
Capítulo II. Deberes de los usuarios	11
Título 7. Régimen económico	12
Título 8. Reforma del normativa	13
Disposición final	13
5. RESPONSABILIDADES.....	13
6. GESTIÓN PARA LA IMPLANTACION	14

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

1. INTRODUCCIÓN

La Biblioteca de Ciencias de la Salud del Hospital Universitario de Móstoles es un Servicio de apoyo a la asistencia, docencia e investigación.

Está formado por una biblioteca física, y una virtual, con acceso las 24h. al día a la colección electrónica y a sus servicios.

Actualmente, da acceso y servicio a una gran tipología de usuarios tanto profesionales sanitarios del hospital en activo, como a estudiantes de pregrado en formación.

Dispone de una Normativa de Funcionamiento aprobada por la Comisión de Biblioteca en el año 2003, que necesita ser totalmente revisada para ajustarse a las necesidades de la nueva tipología de usuarios, diferentes formatos de la colección, servicios y además, a los objetivos de asistencia, docencia e investigación institucionales.

2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo de esta biblioteca especializada en ciencias de la salud es facilitar la información científica de calidad, su gestión, creación de conocimiento y difusión para el desarrollo de la actividad asistencial, docente e investigadora.

2.1. *Objetivos específicos*

Basados en sus 4 niveles:

- Proporcionar la información científica y técnica de calidad que precisa para la actividad asistencial, docente e investigadora. Creación, acceso y conservación de la colección. Así como la creación de servicios personalizados.
- Facilitar la gestión de la información a través de servicios, tutoriales, talleres, adquisición de habilidades informacionales...
- Potenciar la creación de conocimiento, a través de la animación a la publicación, potenciación de la cultura básica de autor científico y de desarrollo de perfiles profesionales.
- Difusión de la producción científica del hospital a través de los perfiles de autores, institucionales...

Y en los diferentes niveles de accesos de los usuarios que serán definidos en esta normativa.

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

3. ALCANCE

Todos los usuarios de la Biblioteca de ciencias de la salud del hospital de Móstoles, tanto sean de pleno derecho (personal del propio hospital), independientemente del puesto y cargo que ocupen, así como los usuarios con acceso limitado, deberán cumplir la normativa recogida en el presente procedimiento en cuanto uso de las infraestructuras, colección y servicios de la Biblioteca de Ciencias de la Salud del Hospital.

4. NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO

Titulo 1. Definición, objetivo y funciones

Art. 1. La Biblioteca de Ciencias de la Salud del Hospital Universitario de Móstoles (en adelante BIBHMOS) es un Servicio de apoyo a la asistencia, docencia e investigación.

Está formado por una biblioteca física, y una virtual, con acceso las 24h. al día a la colección electrónica y a sus servicios. La Biblioteca está integrada por todos los fondos bibliográficos, tanto antiguos como modernos, en cualquier soporte (papel y electrónico). Este fondo estará formado por aquel material adquirido por la propia Comunidad Autónoma para todas las Bibliotecas de Salud de Hospitales públicos, los adquiridos por el propio hospital, así como por donación, legado o canje.

Art. 2. El objetivo de esta biblioteca especializada en ciencias de la salud es facilitar un sistema de información y documentación científica de calidad, su gestión, creación de conocimiento y difusión que permita a la comunidad hospitalaria el desarrollo de la actividad asistencial, docente e investigadora.

Art. 3. Corresponde a la Biblioteca ofrecer un sistema de información y documentación de calidad, que permita a la comunidad hospitalaria desarrollar la docencia, la investigación, el aprendizaje y la formación continuada. La BIBHMOS, aplicando las normas técnicas y los códigos deontológicos, tendrá las siguientes **funciones**:

- a) Formar una colección bibliográfica ajustada a las líneas de asistencia, docencia e investigación del Hospital.
- b) Conservar, mantener e incrementar los fondos bibliográficos propios.

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

- c) Facilitar a la comunidad hospitalaria el acceso (especialmente electrónico vía internet) a la información de los fondos propios y los de otras bibliotecas o Centros de Documentación ajenos a la Biblioteca.
- d) Recogida y conservación de la producción científica del hospital (en espera creación repositorio autonómico de Salud).
- e) Facilitar la gestión de la información, la creación de conocimiento y difusión de la comunicación científica.
- f) Promover, en el marco propio de las relaciones del Hospital, con instituciones españolas y extranjeras, acuerdos, programas y convenios que tengan por objeto la mejora de los servicios bibliotecarios y el mejor aprovechamiento de los recursos de información.

Titulo 2. Estructura, organización y funcionamiento

Art. 4. La BIBHMOS estará integrada por la sala de lectura, la colección dentro de la biblioteca, la sala de uso de ordenadores, los despachos, el fondo antiguo, el espacio en la intranet y en internet (integrado con el catálogo nacional, el sistema de identificación de usuarios y el portal personalizado de la misma).

Art. 5. La Biblioteca tiene una dependencia funcional de la Dirección Médica, debido a su especialización en ciencias de la salud y a sus usuarios potenciales, su objetivo será adaptarse a los objetivos y líneas de trabajo institucionales enfocados a la docencia, la investigación, el aprendizaje y la formación.

La máxima responsabilidad de la Biblioteca corresponderá al Bibliotecario-responsable de la misma, que la organizará y coordinará en colaboración y comunicación con la Dirección Médica y las Comisiones de Biblioteca, Investigación, Docencia (MIR), de Formación continuada, postgraduada y pregraduada.

Art. 6. El funcionamiento de la biblioteca tanto de sus servicios como de apertura de su recinto físico será de 8 de la mañana a 21h de la tarde (ininterrumpidamente) de lunes a viernes. Exceptuando los periodos de vacaciones y días libres del personal, que al no cubrirse, se reducirá al horario de mañana de 8 a 15h (quedando el recinto de lectura abierto hasta las 21h pero sin servicios bibliotecarios).

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

Fuera de este horario, los fines de semana, se podrá acceder solo a la sala de lectura de la Biblioteca, el personal autorizado (personal del hospital) que solicite las llaves en el retén de celadores (estando obligado a firmar cuando se llevan las llaves y a devolverlas).

Titulo 3. La Comisión de Biblioteca

Art. 7. Como órgano asesor, la Comisión de Biblioteca funcionará bajo la presidencia de la bibliotecaria, estando representados los distintos colectivos de la comunidad hospitalaria sanitaria: médicos, personal de enfermería y especialistas en formación.

Art. 8. Serán funciones de la Comisión de Biblioteca:

- a) Proponer a la Dirección, para su aprobación, las posibles modificaciones de Reglamento de la Biblioteca.
- b) Aprobar las normas generales de funcionamiento de la Biblioteca.
- c) Trasladar a la dirección las propuestas que estime oportunas para el mejor funcionamiento del servicio.
- d) Determinar los criterios generales de selección de adquisiciones, así como la ubicación de los fondos.
- e) Estudiar las necesidades de infraestructura de la Biblioteca.
- f) Velar porque todos los fondos depositados en la Biblioteca sean conservados, procesados o difundidos convenientemente.
- g) Realizar y analizar junto con la bibliotecaria las encuestas de satisfacción de usuarios anuales relativas a la colección, servicios, infraestructuras, personal y nuevas necesidades.
- h) Cualesquiera otra función que no estando atribuidas específicamente a otros órganos, puedan tener relación con el funcionamiento de la Biblioteca.

La Comisión de Biblioteca podrá constituir Comisiones / grupos de Trabajo con miembros de la misma.

La Comisión de Biblioteca se reunirá en sesión ordinaria al menos 4 veces al año y en sesión extraordinaria por iniciativa de su presidente o cuando lo soliciten un 20% de sus miembros (como recoge la Normativa de funcionamiento de las Comisiones Clínicas y grupos de mejora GER/AJU/NOR/001 de nuestro centro).

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

Titulo 4. Los servicios

Art. 9. Los servicios de la BIBHMOS tienen como objetivo prioritarios satisfacer las necesidades de información y de acceso a la documentación hospitalaria. Para la prestación y buen desarrollo de estos servicios se deberá contar con las colecciones, personal, presupuesto e infraestructura necesarios.

Art. 10. La Biblioteca garantizará la confidencialidad de todos los datos personales de que disponga, referentes a los usuarios, derivados de los distintos servicios bibliotecarios y de su utilización.

Art. 11. El número y características de los servicios de la Biblioteca se adaptarán en cada momento a las necesidades de sus usuarios y a las derivadas de los nuevos desarrollos tecnológicos, dando siempre prioridad a la atención al usuario, al que se oferta como mínimo los siguientes servicios:

1. Acceso a la información

- a. Servicio de información bibliográfica: información general de biblioteca, información bibliográfica interna y externa, difusión selectiva de la información y otros servicios
- b. Servicio de búsqueda bibliográfica
- c. Asesoría de autor científico
- d. Formación de usuarios (sesiones, talleres, tutoriales...)

2. Acceso al documento

- a. Lectura en sala
- b. Consulta tesis doctorales
- c. Reproducción de los documentos. La biblioteca establecerá los mecanismos necesarios para que sus usuarios puedan reproducir sus colecciones en los términos que la legislación contemple y para salvaguardar la integridad de los materiales
- d. Acceso a la colección en formato electrónico vía OPAC en línea y desde la base de datos PubMed

Los servicios serán gratuitos para los usuarios.

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

Art. 12. La biblioteca llevará a cabo servicio de extensión bibliotecaria, entendido como difundir entre la comunidad hospitalaria y la sociedad en general, los fondos bibliográficos y las actividades de la BIBHMOS, por cualquier medio que consideré adecuado.

Titulo 5. La colección

Art. 13. Las colecciones de la BIBHMOS son conjuntos organizados y seleccionados, con independencia de su soporte, la forma de acceso, su modo de adquisición y ubicación, cuyo objetivo fundamental es satisfacer las necesidades de información de la comunidad hospitalaria, atendiendo su cartera de servicios, líneas de investigación y de docencia.

Art. 14. Las colecciones serán de diferentes clases según sus características. Cada una de ellas puede requerir técnicas de acceso, de tratamiento y de gestión bibliotecaria y documental diferentes.

Art. 15. Las grandes donaciones de colección deberán ser aprobadas por la Comisión de Biblioteca, previo un informe de la Bibliotecaria que tenga en cuenta su valor bibliotecario, el espacio disponible, completar colecciones, sus indicadores de calidad y el coste de la donación

Titulo 6. Los Usuarios

Art. 16. Serán usuarios de la biblioteca con pleno derecho de acceso a su recinto, sus fondos y servicios en línea:

- Los trabajadores del hospital en activo (sanitario o de la administración y servicios).
- Los estudiantes postgrado perteneciente al Hospital de Móstoles, en el transcurso de su formación MIR.
- Los trabajadores del hospital que finalicen por jubilación su relación laboral, mantendrá sus derechos eméritos de acceso a la biblioteca, siempre que lo soliciten.
- Los profesionales que terminen su relación laboral con el hospital, sin otro contrato o puesto en otro centro sanitario podrán solicitar mantener sus accesos a la biblioteca durante un periodo de gracia.

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

Art. 17. Serán usuarios de la biblioteca con acceso al recinto y acceso previa solicitud dentro de las instalaciones de la misma a la biblioteca en línea, así como a todos sus servicios de forma presencial:

- Los estudiantes de postgrado en formación MIR de Familia.
- Los estudiantes de pregrado
- Los estudiantes en prácticas en el hospital (enfermería, medicina, fisioterapia, técnico...)

Los usuarios que no pertenezcan a alguno de los grupos anteriormente podrán hacer uso de las instalaciones, fondos y servicios de la BIBHMOS de acuerdo con las reglamentaciones y convenios establecidos en cada caso.

La BIBHMOS facilitará, en la medida de las posibilidades, la utilización de sus instalaciones, fondos y servicios por parte de cualquier estudiante.

Capítulo I. Derechos de los usuarios

Art. 18. Serán derechos de los usuarios de la BIBHMOS:

- Acceder en condiciones razonables a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentos que constituyen la biblioteca, así como a los demás servicios que preste la biblioteca, los cuales podrán estar limitados por las condiciones de contratos y licencias.
- Disponer de los servicios de la Biblioteca durante los periodos de tiempo y horarios orientados a satisfacer sus necesidades.
- Recibir información, asesoramiento y colaboración en localización, acceso y gestión de las fuentes de información
- Recibir la información básica para la utilización de los servicios de la Biblioteca.
- Recibir una atención correcta y eficiente por parte del personal de la Biblioteca.

Capítulo II. Deberes de los usuarios

Art. 19. Serán deberes de los usuarios de la BIBHMOS:

- Hacer un uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos de la Biblioteca.

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

- Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la Biblioteca.
- Colaborar con los servicios de la biblioteca (encuesta usuarios, reglamento interno, etc.) para mantener el correcto funcionamiento de los mismos, evitando cualquier conducta que pudiera menoscabar su desarrollo. Será de cumplida obligación dentro del recinto físico de la biblioteca:
 - Apagar el móvil o dejarlo en silencio.
 - No beber o comer dentro del recinto.
 - Mantener limpia las instalaciones.
 - No molestar al resto del usuario con ruidos o comportamientos incorrectos.
 - No dejar objetos de valor sobre las mesas.
 - Apagar las luces de lectura al finalizar su estancia.
 - Solo se debe imprimir artículos o material de la biblioteca que necesite para el desarrollo de su actividad asistencial, docente e investigadora. Procurando imprimir siempre a dos caras.

Art. 20. En el caso de incumplimiento de la normativa, se podrá limitar los derechos del usuario llegando incluso a su expulsión de la biblioteca, la suspensión de derecho de uso de los servicios o a la pérdida temporal de la condición de usuario; sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse.

Título 7. Régimen económico

Art. 21. El hospital proveerá un presupuesto anual para cubrir las necesidades de infraestructura, equipamiento, conservación, mantenimiento y adquisiciones de materiales bibliográficos del hospital.

La bibliotecaria elaborará anualmente un proyecto del presupuesto para valorar y justificar las necesidades solicitadas. Este proyecto conllevará un informe técnico en el que se valorará toda la colección y herramientas de acceso a la biblioteca con indicadores cualitativos y cuantitativos, y que será estudiada y aprobada por la Comisión de Biblioteca antes de ser remitida a la Dirección Médica, para su presentación en la Comisión de Dirección del centro.

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

Titulo 8. Reforma del normativa

Art. 22. Cada año la Comisión de Biblioteca revisará esta normativa para valorar posibles cambios o mejoras, así como podrá solicitar información a la Comisión de Investigación o de Docencia, con el fin de adecuar servicios y necesidades de los usuarios recogidos en esta normativa.

Art. 23. La presente normativa podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión de Biblioteca, del Director Médico o cuando lo solicite el 20% de los miembros de la Comisión de Biblioteca.

Disposición final

Una vez aprobado por la Comisión de Biblioteca, pasará dicha normativa a la Dirección Médica, que la llevará para su aprobación a la Comisión de Dirección. Una vez aprobado será remitido al Grupo de Trabajo de Ordenación Documental para su revisión e incorporación al CEDOM.

5. RESPONSABILIDADES

DIRECCIÓN MÉDICA	Promover la elaboración de las Normas.
DIRECCIÓN MÉDICA	<ul style="list-style-type: none"> - Validar la normativa. - Una vez aprobado, difundirlo entre los responsables intermedios.
COMISIÓN DE DIRECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar la normativa.
RESPONSABLE DE LA BIBLIOTECA, PRESIDENTE COMISIÓN BIBLIOTECA, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Difundirla entre el personal a su cargo. - Trasladar a las direcciones correspondientes las sugerencias que puedan mejorar el procedimiento. - Velar por el cumplimiento del procedimiento.
COMISIÓN DE BIBLIOTECA	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y editar la Normativa - Trasladar a la dirección correspondientes las sugerencias que puedan mejorar el procedimiento
UNIDAD DE CALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Codificar. - Archivar copia firmada una vez aprobados (documentos de alcance general y limitado).

Toda copia en papel de este documento que no se encuentre en la Intranet es una copia no controlada. Es responsabilidad del usuario verificar si se trata de la última versión/revisión aprobada. (Consultar índice documental en Intranet).

 Hospital Universitario de Móstoles SaludMadrid	Código:	AJU/BIB/NOR/001
	Versión / Revisión:	1.0
Grupo de trabajo de Biblioteca de Ciencias de la Salud	Fecha de aprobación:	20 Junio 2017
	Sustituye:	Nuevo
NORMATIVA DE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD		

	- Publicar en la Intranet como documento electrónico (documentos de alcance general y limitado).
COMUNICACIÓN	- Notificar aviso de publicación en la Intranet.

6. GESTIÓN PARA LA IMPLANTACION

PROMOTOR	- COMISIÓN DE BIBLIOTECA- SERVICIO SE BIBLIOTECA DE CIENCIAS DE LA SALUD
ELABORACIÓN	- COMISIÓN DE BIBLIOTECA- SERVICIO SE BIBLIOTECA - Presidenta de la Comisión y bibliotecaria- Blanca San José Montano
FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR	- 15 días posteriores a la fecha de aprobación por la C. Dirección.
DIFUSIÓN	- En Intranet
INDICADORES	- Número de reclamaciones y sugerencias recibidas
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Indicadores actividad de los Servicios
REVISIÓN	- COMISIÓN DE BIBLIOTECA- SERVICIO SE BIBLIOTECA
PERIODICIDAD	- Revisión anual
RESPONSABLES DE EVALUACIÓN	- BIBLIOTECARIA